

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de febrero del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA II de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**A.J.L. C/ F.J.A. Y S.B.R.C.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", (RO-01145-C-2023) y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Se han elevado los presentes autos, para el tratamiento del recurso de apelación arancelaria por honorarios altos interpuesto por el Dr. Diez en el carácter de apoderado de la demandada y citada en garantía en fecha 14/10/25, concedido en fecha 15/10/25 en relación y con efecto suspensivo respecto de la regulación de honorarios de peritos/tas efectuada en providencia de fecha 01/10/25.

1.- El auto regulatorio apelado, en lo esencial decía "... *General Roca, 1 de octubre de 2025.-2.- ... Proveyendo escrito E0067 y E0068 de Dres. Diez (apoderado de demandada y citada) y Dras. Amezaga Maldonado y Martínez (patrocinantes de actor): a) Apruébese en cuanto ha lugar por derecho la liquidación conjunta practicada por las partes por la suma total de \$ 4.350.000,00.- comprensiva de capital de \$ \$1.643.840,00 e intereses de capital de \$2.706.160,00.- b) Téngase presente el acuerdo de pago celebrado entre las litigantes. Se deja constancia que no se homologa el mismo atento que el presente proceso finalizó por la sentencia dictada por esta Judicatura en fecha 28/05/25, la cual quedo firme atento la resolución de la Cámara de Apelaciones de fecha 15/09/25. c) Conforme lo peticionado y estado de la causa y lo dispuesto por los arts. 20 y 48 de*

la Ley G 2212, corresponde determinar la base regulatoria en los presentes en la suma de \$ 4.350.000,00.- En consecuencia, valorando la extensión de los trabajos realizados por los/las ... profesionales en autos en defensa de los intereses de sus asistidas, así como la complejidad del asunto, y parámetros dados por los arts. 6,7,8,9,10,11,12, 39 y concs. de la Ley G 2212 corresponde regular los honorarios a favor de las letradas que han intervenido por la parte actora: Dras. Liliana Amézaga Maldonado y Beatriz Isabel Martínez -en el carácter de patrocinante- por las tres etapas en la suma conjunta de \$ 696.000,00 (se regula el 16 % del monto base por 3 etapas)); Honorarios de asistencia letrada de demandada y citada en garantía : se regula al Dr. Walter Javier Diez la suma de \$ 365.400,00 (9% + 40% por 2 etapas.) Mientras que por la participación en la audiencia preliminar de fecha 21/09/23 y audiencias de prueba de fecha regulo al Dr. Victor Sajarov (patrocinante de demandada y citada) en la suma de \$ 196.053,00.- (3 Jus). Asimismo, corresponde regular los honorarios a favor de los peritos/tas que han intervenido en esta causa, valorando para ello la extensión de su trabajos y la relevancia que ha tenido a los fines de resolver en los presentes: regulando así al perito mecanico-accidentologico Aldo Fabian Capitán en la suma de \$ 326.755,00 (5 Jus), a la perita psicóloga Maria Renee Reynoso Losada en la suma de \$ 326.755,00 y al consultor técnico- accidentologico Kevin Guerrero de la actora en la suma de \$ 326.755,00 (5 Jus). Ello conforme lo previsto por los arts. 18 y 19 de la Ley 5.069 atento que aplicar el 10 % del M.B. a favor de tales profesionales no se alcanzaría el mínimo previsto por el art. 18 de dicha Ley. Se deja constancia que no se regulan honorarios a peritos/tas Simon Seleme, Mariana Yopolo, Maria Echarte y Christian Pablo Domínguez dado que no aceptaron los cargos y/o fueron removidos de su designación (art. 20 de ley 5069 y art. 417 del CPC y C). Se informa que las regulaciones en pesos responde a su equivalencia en

*JUS -al valor vigente en el día de la fecha-. -"- Andrea V. de la Iglesia.
Jueza .*

2- El recurso de apelación arancelaria planteado, en lo esencial decía "...me notifico de los honorarios regulados a los Sres. Peritos mediante la Sentencia Interlocutoria de Homologación dictada en fecha 1 de octubre de 2025. 2..- En nombre de mis poderdantes APELO los honorarios profesionales regulados a los Sres. Peritos intervinientes por considerarlos ALTOS.. "

El recurso planteado, no se aprecia contestado en autos.

3.- ANALISIS Y RESOLUCION DEL CASO:

Luego de haber procedido al análisis del recurso de apelación planteado, anticipo al acuerdo que me he de expedir por el parcial acogimiento del recurso planteado.

Adelanto que haré lugar al planteo recursivo en relación a los honorarios regulados al perito Aldo Capitán y al consultor técnico Kevin Guerrero; no así respecto de los honorarios regulados a la perita psicóloga, María Renee Reynoso Losada.

Conjugando los términos de la normativa arancelaria contenida en la ley 5069, en lo que hace a los mínimos y topes regulatorios allí previstos para la/os perito/as se aprecia del cotejo de los arts. 18 y 19 de la misma, que el piso regulatorio es del 5 % del monto base, que no podrá ser inferior a 5 Jus para los auxiliares en las pericias que sean profesionales universitarios, no fijándose los pisos para los que no tengan ese nivel de estudios. Una vez respetados los pisos regulatorios, conforme resulta criterio unánime de la doctrina legal vigente -"ART. C IDOETA" y "REZZO", entre otros; corresponde reparar en que las regulaciones de la totalidad de los peritos y peritas no exceda del 12 % del monto base.

En este contexto, la única profesional universitaria resulta ser la perita psicóloga María Renee Reynoso Losada, respecto de quien entonces los 5

Jus de mínimo han sido regulados correctamente.

En lo que hace al perito accidentólogo Aldo Fabián Capitán y al consultor técnico y al consultor técnico Kevin Guerrero, con nivel de estudios terciario -hasta donde se sabe-, corresponde en cada caso el 5 % del monto base -capital e intereses de \$ 4.350.000,00.- lo que arroja un total para cada uno de \$ 217.500,00.

Por lo dicho, en mi opinión, al perito Capitán y al consultor técnico Guerrero, les asiste derecho al mínimo regulatorio del 5 % del monto base, pero no están alcanzados por el mínimo de los 5 Jus.

En consecuencia al perito accidentólogo Aldo Fabián Capitán y al consultor técnico y al consultor técnico Kevin Guerrero, con formación terciaria, corresponde en cada caso el 5 % del monto base -capital e intereses de \$ 4.350.000,00.- lo que arroja un total para cada uno de \$ 217.500,00.-, propongo al acuerdo resolver de ese modo, acogiendo parcialmente el recurso como antecede, con costas por el orden causado, atento no haber mediado oposición; proponiendo regular al letrado apoderado de la parte recurrente, Walter Javier Díaz, 1 Jus -arts. 6 y 15 de la ley G-2212.- ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede. ASI VOTO.

EL SR. JUEZ DINO DANIEL MAUGERI- DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

I.- Acoger parcialmente el recurso arancelario presentado por la citada

en garantía en lo que hace a los honorarios del perito accidentólogo Aldo Fabián Capitán y del consultor técnico Kevin Guerrero, que quedan reducidos en cada caso a la suma de \$ 217.500,00.-, rechazándolo respecto de los honorarios de la perita María Renee Reynoso Losada, con costas por el orden causado, de acuerdo a los considerandos.

2.- Regular por la labor recursiva al letrado apoderado de la parte recurrente, Walter Javier Díaz, 1 Jus -arts. 6 y 15 de la ley G-2212; de acuerdo a los considerandos.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.